



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0204-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 27/02/2018	Hora: 15:58:52.64... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución 131-0317 del 20 de marzo de 2013, notificada de manera personal el día 16 de abril de 2013, la Corporación OTORGO permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años, a **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, con Nit 900.092.385-9, representada legalmente por el señor **MARC EICHMANN PERRET**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.407.519, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Mediante radicado 112-2699 del 18 de agosto de 2017, la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO**, identificado con cedula de extranjería número 426.572, a través de la señora **VIVIANA CANO CHICA**, Líder de Sostenibilidad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A, presentó ante Cornare solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el Concentrador Autopista, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne. **Solicitud admitida mediante Auto 131-0794 del 20 de septiembre de 2017.**

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información, y a realizar visita técnica el día 26 de octubre de 2017, de la cual se encontró que la documentación estaba incompleta, requiriéndose mediante oficio CS-131-1350 del 17 de noviembre de 2017, a la empresa allegar información complementaria.

Que a través de radicado número 131-9826 del 22 de diciembre de 2017, la señora Viviana Cano Chica, presenta información complementaria, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información, y a realizar visita técnica el día 26 de octubre de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico 131-0243 del 20 de febrero de 2018**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones así:

3. "ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: en el predio funciona un concentrador o sitio técnico de telecomunicaciones de la empresa UNE.

Se generan aguas residuales domésticas de dos personas que van esporádicamente al sitio, para lo cual se cuenta con un sistema de tratamiento.

En el predio no se generan aguas residuales no domésticas.

Fuente de abastecimiento: El predio se abastece del servicio de Acueducto veredal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** el predio está ubicado según el POT Municipal en zona de uso mixto y dentro de los usos permitidos se permite el almacenamiento y comunicaciones.
- **POMCA:** La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro, a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es en fibra de vidrio y está conformado por un tanque séptico con dos compartimientos y un FAFA, este fue diseñado para 10 personas, pero actualmente solo descargan 2 personas. El efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>N</u> <u>A</u>	Primario: <u>x</u> <u>-</u>	Secundario: <u>x</u> <u>-</u>	Terciario: <u>X</u> <u>-</u>	Otros: Cual?: <u>NA</u> <u>-</u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	23	17.4	06	13	00.3	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y Tratamiento secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	volumen del tanque séptico 1.33m ³ Volumen del filtro 0.7m ³ Diámetro de cada unidad 1.05m. Longitud cilíndrica de cada unidad 1.05m Longitud total 2.4m Volumen total del sistema: 2.0m ³						
Manejo de Lodos		Se disponen en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando, donde se realiza el adecuado tratamiento. Se anexa certificado.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.003	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	23	27.8	06	13	00.9	2100

Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se cuenta con un campo de infiltración.

Evaluación ambiental del vertimiento: La evaluación ambiental del vertimiento fue evaluada mediante el informe técnico con radicado 131-1486 del 13 de julio 13 de 2012 y cumple con lo establecido en los términos de referencia.

Observaciones de campo:

- Se realizó visita técnica al predio en compañía del señor Julián Correa Ospina, asesor ambiental y Lucelly Giraldo González, Ingeniera Ambiental.

- En visita se informó que al sistema se le realiza mantenimiento cada año y se envía a Cornare el informe con las evidencias del mantenimiento.
- El predio abastece el consumo doméstico del acueducto veredal.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presentó el plan de gestión del riesgo el cual contiene la siguiente información: objetivos, metodología, amenazas antrópicas y naturales, probabilidad de ocurrencia, análisis de vulnerabilidad, nivel de riesgo, metodología para valoración del riesgo, y las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a la valoración riesgo.

4. CONCLUSIONES:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es en fibra de vidrio y está conformado por un tanque séptico con dos compartimientos y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, este fue diseñado para 3 personas, pero actualmente solo descarga 1 persona. El efluente es descargado al suelo mediante campo de infiltración.
- Debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas atiende en promedio un número de 3 personas, la cantidad de materia orgánica que entra al sistema es muy baja, razón por la cual a este sistema no se le debe realizar caracterización anualmente, se le debe hacer limpieza y mantenimiento anualmente y presentar un informe a la Corporación.
- La evaluación ambiental del vertimiento fue evaluada mediante el informe técnico con radicado 131-1486 del 13 de julio 13 de 2012 y cumple con lo establecido en los términos de referencia.
- La actividad desarrollada sitio técnico de Actividades de telecomunicaciones alámbricas es permitida según el POT Municipal.
- El predio se abastece del servicio de Acueducto veredal.
- Se presenta adecuadamente el Plan de gestión del riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), se realiza la identificación y análisis de riesgos, y se presentan las medidas de reducción del riesgo que permiten afrontar eventos que afecten el tratamiento de aguas residuales, permitiendo con su adecuada implementación minimizar riesgos y afectaciones ambientales, por lo tanto es factible su aprobación."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la renovación del permiso de vertimiento se consagra en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del mismo decreto señalando: "... Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento

deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. "

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem*, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación... "

Parágrafo. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto."*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 131-0243 del 20 de febrero de 2018, se define el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, con Nit 900.092.385-9, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO**, identificado con cédula de extranjería número 426.572, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado "Concentrador Autopista", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-40194, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Parágrafo Primero. Se renueva el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo. INFORMAR a la parte interesada que deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el presente acto administrativo se **APRUEBAN** los diseños de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	23	17.4	06 13	00.3 2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y Tratamiento secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	volumen del tanque séptico 1.33m ³ Volumen del filtro 0.7m ³ Diámetro de cada unidad 1.05m. Longitud cilíndrica de cada unidad 1.05m Longitud total 2.4m Volumen total del sistema: 2.0m ³				
Manejo de Lodos		Se disponen en la planta de tratamiento de aguas residuales San Fernando, donde se realiza el adecuado tratamiento. Se anexa certificado.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.003	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	23	27.8	06 13	00.9 2100

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**, presentado por la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. El permiso de Vertimientos que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO**, a través de la señora **VIVIANA CANO CHICA**, Líder de Sostenibilidad., o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

Primera. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar anualmente un informe con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), en caso de disponer los lodos con alguna empresa entregar el certificado.

Segunda. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Tercera. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones del concentrador, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

Cuarta. Acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, que dispone:

"Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.



Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR la presente decisión a la empresa **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **MARCELO CATALDO FRANCO**, a través de la señora **VIVIANA CANO CHICA**, Líder de Sostenibilidad de UNE EPM Telecomunicaciones S.A., o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05.318.04.14222**
Proceso. Trámites
Asunto. Vertimientos
Proyectó. Abogado. V. Peña P
Revisó. Abogada/ P Usuga Z
Técnica. L. Giraldo
Fecha. 22/02/2018

